PEES

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 172 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 31 MAR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 013-2014-GR-PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE SANCIÓN ADMINISTRATIVA; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 013-2014-GR PUNO/CPPA 27 de febrero del 2014, ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa en la actuación de los Señores William Asillo Huarachi, Jorge Adrián Huanqui Pérez, Eloy Ubaldo Condori Choque y David Machaca Cruz.

Que, a través del Informe Legal N° 688-2013-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha precisado que el representante legal del Gobierno Regional Puno y el representante legal de la empresa DIREPSUR HOME CENTER SAC, suscribieron el contrato N° 016-2012-ADP-GRP en fecha 23 de agostos del 2013, por el cual, el contratista se obligaba a brindar la provisión de bienes: varillas de acero, por el monto de su propuesta económica en los Ítems I y II, por la suma de S/. 71,166.00 y S/. 277,758.50 Nuevos Soles, respectivamente, conforme se tiene de la cláusula cuarta del referido contrato, a favor de las obras de la IEP N° 73003 Distrito y Provincia de Huancané y de la IEP N° 71011 San Luis Gonzaga de Ayaviri Melgar, respectivamente.

GOBIERNO REGIONAL PUNO * PRESIDENCIA REGIONAL * VISACION

Que, el referido contratista ha cumplido con efectuar la entrega de los materiales de construcción a la entidad mediante Guías de Remisión N° 9142, 9078 y 9112, por lo que se procedió con el pago del comprobante de pago, consiguientemente, a través del Almacén Central, se ha dado salida de los materiales de construcción a la obra, mediante PECOSA 900659 por el valor de S/. 206,592.00 que corresponde al Ítem II del Contrato N° 016-2012-ADP-GRP, si bien dichos materiales llegaron a la obra *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la IEP N° 71011 San Luis Gonzaga de Ayaviri"*, sin embargo, las personas encargadas del control, custodia y utilización en obra, no han podido dar explicación sobre el uso y/o salida de materiales en almacén de obra, por el contrario, habrían hecho mal uso de parte de los citados materiales incurriendo en presunta apropiación ilícita de materiales.

ASESORÍA JURÍDICA PUNO

Que, por otra parte, a través del Informe Legal antes citado, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha manifestado que en el contenido del Informe N° 155-2013-GR-PUNO/GRI de fecha 27 de marzo del 2013 evacuado por la Gerencia Regional de Infraestructura, se ha evidenciado que en el mes de febrero del 2013, se ha observado un faltante de diez (10) unidades de varillas de fierro de ½ pulgada valorizado en S/. 232.00, hasta el 23 de marzo del 2013, apareciendo un saldo faltante de 611 varillas de ½ grado 60, de cuyo hecho se denota

un irregular control, salida, custodia y uso de los citados materiales en obra, pues no han sido debidamente registrados en cuadernos de obra ni en el control de ingresos y salida de almacén de obra, no obstante ello, precisa que el residente de obra reconoció y manifestó que existen diversos adeudos por concepto de préstamo de madera, rollizos y servicios de transporte, por lo que precisa haber pagado con dichos materiales al señor Alberto Ramos Machaca, es decir con 600 varillas de fierro ½ grado 60; así mismo, indican que conocen sobre tal hecho, el almacenero, asistente técnico y asistente administrativo, supervisor de obra, maestro de obra y otras personas.

Que, mediante el precitado Informe Legal, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha expresado que, para evidenciar los hechos descritos, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Memorándum N°1357-2013-GR-PUNO/GRI de fecha 11 de julio del 2013, ha precisado la cantidad faltante de materiales de construcción, con el siguiente detalle: salida mediante PECOSA por 6,350 unidades, de los cuales ingresó a almacén de obra, 6,322 unidades, por consiguiente, existe una diferencia de 28 unidades; en el mes de setiembre del 2012, existió un faltante de 06 unidades y en el mes de enero del 2013, existe una irregular salida de 600 unidades, cuyo destino no ha sido debidamente sustentado. En suma, existe un faltante de 634 unidades de acero ½ grado 60, a precio unitario de S/. 23.20 que asciende a la suma de S/. 14,708.80 nuevos soles. Que, conforme a la naturaleza del procedimiento y expediente técnico de obra, los materiales de construcción son destinados exclusivamente a obra, no pudiendo ser cambiados ni destinados a fines distintos de obra (salvo por una razón debidamente justificada); no estando, el residente de obra, supervisor de obra, almacenero, asistente técnico y administrativo facultados ni autorizados para modificar la ejecución de obra ni dar uso diferente de los materiales, máxime si no han dado cumplimiento a la instancia superior ni han solicitado efectuar cambio alguno ni dar destino diferente de los materiales que tenía como uso final la obra *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la IEP N° 71011 San Luis Gonzaga de Ayaviri"*.

GOBIERNO REGIONAL PUNO VISACION PRESIDENCIA REGIONAL

Que, mediante Informe Nº 013-2014-GR PUNO/CPPA la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido que, del análisis de los actuados que se tiene a la vista, se tiene que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa de los servidores William Asillo Huarachi, Jorge Adrián Huanqui Pérez, Eloy Ubaldo Condori Choque y David Machaca Cruz, quienes habrían incumplido sus funciones, y les sería de aplicación las responsabilidades administrativas pasibles de sanción establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815, artículo 7° numeral 6 que establece deberes de la Función Pública *"Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; artículo 8° numeral 1 que establece como Prohibiciones Éticas de la Función Pública *"Mantener Intereses de Conflicto.- Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o*

financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo"; pronunciándose por la procedencia de proceso administrativo disciplinario.

Que, en las presuntas inconductas antes indicadas, están comprendidos los Señores William Asillo Huarachi, Jorge Adrián Huanqui Pérez, Eloy Ubaldo Condori Choque y David Machaca Cruz; en ese sentido, según la Planilla de Jornales de la Obra *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la IEP N° 71011 San Luis Gonzaga de Ayaviri"* de la Sub Gerencia de Obras y Equipo Mecánico del Gobierno Regional Puno, se tiene que el **ING. WILLIAM ASILLO HUARACHI,** fue Residente de Obra; el **ING. JORGE ADRIÁN HUANQUI PÉREZ,** fue Supervisor de Obra; el Señor **ELOY UBALDO CONDORI CHOQUE,** ha sido Asistente Administrativo; y, el Señor **DAVID MACHACA CRUZ,** fue Almacenero, de la Obra *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la IEP N° 71011 San Luis Gonzaga de Ayaviri"* del Gobierno Regional Puno; estando acreditado que han prestado servicios al Gobierno Regional de Puno, en la fecha coincidente en que se produjeron los hechos materia del presente proceso; por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario aplicable al presente caso está regulado en el artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28496, que establece que: *"Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento".* Asimismo, es necesario invocar lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento citado que señala que: "*Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente reglamento*"; es decir, con la aclaración de que los servidores contratados no forman parte de la carrera administrativa, pero le son de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que resulte pertinente.

GOBIERNO REGIONAL PUNO * PRESIDENCIA REGIONAL * VISACION

GOBIERNO REGIONAL V° B° ASESORIA JURIDICA PUNO

Que, en ese sentido corresponderá a los procesados **WILLIAM ASILLO HUARACHI, JORGE ADRIÁN HUANQUI PÉREZ, ELOY UBALDO CONDORI CHOQUE Y DAVID MACHACA CRUZ,** efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 172 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 31 MAR 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al **ING. WILLIAM ASILLO HUARACHI, ING. JORGE ADRIÁN HUANQUI PÉREZ, ELOY UBALDO CONDORI CHOQUE y DAVID MACHACA CRUZ,** por los cargos imputados en el Informe Nº 013-2014-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL V° B° ASESORÍA JURÍDICA PUNO